



CIRCULAR N°
Correlativo Interno N° O-183099-
2025

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL SUBSIDIO ASOCIADO AL PERMISO POSTNATAL PARENTAL PARA LOS SERVICIOS IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

MODIFICA EL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, ha estimado pertinente modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, estableciendo el procedimiento de recuperación del subsidio asociado al permiso postnatal parental que deben adoptar los empleadores de los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, directamente del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

I. REEMPLÁZASE el numeral 8, del Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, por el siguiente:

“8. SITUACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS AFECTAS A LOS REGÍMENES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

El título referente a la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, conforme al artículo 194 del Código del Trabajo, rige respecto de las entidades que indica en el inciso tercero y beneficia a todos los trabajadores que dependan de cualquier empleador. Por su parte, el artículo 6 de la Ley N°20.545 prescribe que las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código.

Cabe señalar que, los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en tanto funcionarios públicos, durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo continúan gozando del total de sus remuneraciones, conforme lo dispone el artículo 111 del Estatuto Administrativo, en consecuencia, resulta aplicable a su respecto lo establecido en el numeral 7 de este Título, excepto lo señalado en el literal C).

Por su parte, las entidades imponente en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) tiene derecho a obtener el pago de una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral (SIL) que le habría correspondido al funcionario, de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, directamente del Fondo Único de Prestaciones Familiares y al Subsidio de Cesantía, conforme al inciso 3° del artículo 12 de la Ley N°18.196. Tal derecho está limitado al permiso postnatal parental, estando expresamente excluidos los reposos maternos y permisos por enfermedad del hijo menor de un año, en virtud del artículo 1 de la Ley N°18.418.

Para que la entidad tenga derecho a solicitar el pago del monto señalado, las funcionarias con permiso postnatal parental deberán reunir los requisitos del numeral 1, del Título II, de este Libro.

A. Cálculo del subsidio

El artículo 8 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y 197 bis del Código del Trabajo establecen que, el subsidio que origine el permiso postnatal parental se calcula sobre la misma base de cálculo del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del citado cuerpo legal. Considerando que, durante el reposo maternal las funcionarias de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública continúan percibiendo su remuneración, sin derecho del empleador a obtener reembolso, el subsidio que se reembolsará por permiso postnatal parental, que le habría correspondido a la funcionaria se calculará conforme a las siguientes reglas de comparación.

En primer lugar, la base de cálculo para determinar el monto del subsidio será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se haya devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia médica prenatal. Esos tres meses deben estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia. Si dentro de dicho período sólo se registrase uno o dos meses con remuneraciones, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 ó 60, respectivamente.

Para los efectos recién señalados, por un lado, se pueden considerar rentas por las que haya cotizado el trabajador dentro del periodo indicado, y por otro lado para los efectos del cálculo, se consideran como un solo subsidio los originados en diferentes licencias médicas otorgadas en forma continuada y sin interrupción entre ellas.

En segundo lugar, el monto diario del subsidio correspondiente a las licencias médicas por prenatal, prórroga de prenatal y postnatal, no puede exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o ambos, devengadas por las trabajadoras en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa, aumentado en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, e incrementado en un 10%. Los aludidos tres meses deben estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia médica.

Una vez efectuados los dos cálculos descritos precedentemente, el subsidio que deberá pagarse por el permiso postnatal parental será el monto que haya resultado menor, el que no podrá exceder del tope del artículo 16 del D.L N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

B. Procedimiento de solicitud del reembolso

El máximo representante de cada entidad empleadora de trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, deberá ingresar, ante esta Superintendencia, una solicitud de autorización de usuario para interactuar con el Sistema de Gestión de Información de Subsidios Maternales (SIMAT), informando los giradores con póliza de seguro de fianza a favor del Contralor General de la República, que operarán en el SIMAT y la cuenta corriente a la cual deberán realizarse los depósitos. Dicha información y sus modificaciones deberán ser informadas mediante una presentación formal a la casilla electrónica oficinadepartes@suseso.cl.

Una vez obtenida la autorización, las Entidades solicitarán se reembolse el monto equivalente al mínimo del SIL que le habría correspondido al funcionario, calculado conforme al literal A) precedente y remitirán mensualmente a esta Superintendencia, a través del SIMAT, la información financiera que se solicite, de conformidad con el Título I, del Libro VII, de este Compendio y los siguientes antecedentes de respaldo.

1. Certificado de nacimiento del hijo/a de la funcionaria o funcionario respectivo.
2. Copia del permiso postnatal parental autorizado, señalando que no existe aviso de la funcionaria o funcionario de su intención de ejercer su derecho en modalidad parcial.
3. Certificado o liquidaciones de remuneraciones correspondientes al período de 18 meses anteriores al término del permiso postnatal parental.
4. Copia de cotizaciones previsionales durante el período que se presenta a cobro emitido por DIPRECA o CAPREDENA, según corresponda.

Una vez terminado el permiso postnatal parental de la funcionaria y habiendo recibido, mensualmente, los informes financieros y antecedentes de respaldo requeridos para acreditar el permiso postnatal parental, esta Superintendencia de Seguridad Social, determinará si procede efectuar el reembolso del subsidio, en caso afirmativo, éste se acumulará al proceso de pago correspondiente al semestre en que se apruebe el pago.

II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por esta Circular comenzarán a regir respecto de los permisos postnatales parentales autorizados a partir del 01 de julio de 2026.